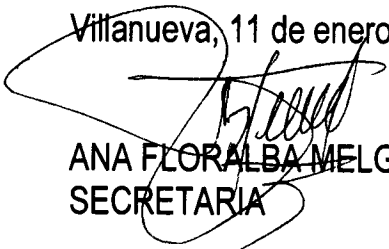


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva-Santander j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 No 17-55.Villanueva	
--	---	--

CONSTANCIA.

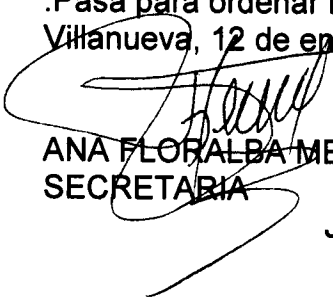
Se deja en el sentido que durante los días 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 no corrieron términos por vacancia judicial-vacaciones colectivas-

Villanueva, 11 de enero de 2023


ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. COPVILLANUEVA.
DEMANDADOS OSCAR SOLANO DELGADO Y OTRA
RADICADO No 2019-00124-00

Al despacho informando que el presente proceso no tiene remanente vigente.
.Pasa para ordenar lo pertinente
Villanueva, 12 de enero de 2023


ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que precede la apoderada judicial de la entidad demandante COPVILLANUEVA, eleva petición de decreto de terminación de proceso por pago de la obligación y costas por parte de los ejecutados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la obligación y las costas procesales fueron canceladas en su totalidad.

El artículo 461 del C. G.P., es la norma que regula lo concerniente a la terminación de un proceso ejecutivo, y dice:... si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

También se pretende la cancelación de las medidas cautelares vigentes, ante lo cual se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 302-19010 y 302-1909 de la oficina de Registro de I:I:P: de Barichara S., de propiedad del demandado GLADYS SOLANO GOMEZ

Satisfechos los requisitos frente a lo exigido por esta norma, se decretará lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE:

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada y las costas, por parte de los ejecutados.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. de embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 302-19010 y 302-1909 de la oficina de Registro de I:I:P: de Barichara S., de propiedad del demandado GLADYS SOLANO GOMEZ
Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: DESGLOSE el título valor y haga entrega a la persona que pago la obligación y costas con las constancias respectivas.

Cuarto.- En firme éste auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy trece (13) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 001. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria